# **Boletín Municipal**

Nº 7 Lobos, Julio de 2004

2009.-


##  Municipalidad de Lobos

 **Provincia de Buenos Aires**

####  PERIODO CONSTITUCIONAL

 **2003 - 2007**

 La presente edición, publicación de la Municipalidad de Lobos, contiene 1º Sección:

 Ordenanzas, 2º Sección: Decretos sancionados y 3º Sección: Varios desde el 01-07-04 hasta el 31-07-04

 **SECCION I: “ORDENANZAS”**

 Lobos, 13 de Julio de 2004.-

##### DEPARTAMENTO EJECUTIVO

 PROF. GUSTAVO R. SOBRERO

 INTENDENTE MUNICIPAL

Al señor Intendente Municipal

## Prof. Gustavo R. Sobrero

# **S / D**

 **Ref.: Expte. Nº 134/2003 del H.C.D.-**

De nuestra mayor consideración:

 Tenemos el agrado de dirigirnos a Ud. a fin de poner a v/conocimiento que este H.C.D. en **Sesión Ordinaria** realizada el día de la fecha, ha sancionado por unanimidad la **Ordenanza Nº 2197**, cuyo texto se transcribe a continuación:

**“VISTO:** Que efectuar un contralor de la gestión ayuda a una mejor administración; y

**CONSIDERANDO:** Que mientras más detallado sea el control, mejores serán los resultados.-

 Que la información debe dar idea cabal del desenvolvimiento de la gestión municipal.-

 Que es función principal de los Concejos Deliberantes realizar el contralor a la gestión del Departamento Ejecutivo Municipal.-

 Que los datos a suministrarse a este H.C.D. deben ser aportados en forma periódica y sistemática.-

 Que a la fecha, los controles utilizados por este H.C.D. no garantizan ni son adecuados para obtener fácil y ágil información.-

Por ello, **EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LOBOS**, sanciona la siguiente:

O R D E N A N Z A Nº 2 1 9 7 (VETO DTO. 476-04)

**ARTICULO 1º:** Solicítase al Departamento Ejecutivo Municipal el envío mensual de los siguientes soportes informativos:

* Estado de Ejecución de los Recursos.-
* Estado de Ejecución del Presupuesto de Gastos.-
* Listado de Planta de Personal por Jurisdicción (I y II) y finalidad (I, II, III, IV y V).-
* Número de Personal según la presente categorización: Jerárquico, Planta Permanente, Temporarios, Plan Trabajar Lobos, H.C.D.-
* Nómina de Personal Permanente promocionado en el período.-
* Nómina de Personal de Planta Temporaria nombrado en Planta Permanente en el período.-
* Nómina de Personal de Planta Temporaria promocionado en el período y que continúa en las mismas condiciones.-
* Importe girado al Banco de la Provincia de Buenos Aires para el pago mensual “de bolsillo” de los empleados municipales.-
* Deuda flotante y su detalle de proveedores.-
* Importe y copia de los aportes obligatorios que debe realizar el Municipio como empleador.-
* Informe si se registran atrasos en el pago de los créditos tomados por el Municipio-.
* Listado de cuentas corrientes a nombre del Municipio y sus saldos.-

**ARTICULO 2º:** De forma.-**”**

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LOBOS A LOS TRECE DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL CUATRO.-------------------------------**

**FIRMADO:** PABLO ENRIQUE CARDONER – Presidente del H.C.D.

--------------- CARLOS ALBERTO LEIVA – Secretario.--------------

 Con tal motivo, saludamos a Ud. muy atte.-

Lobos, 26 de julio de 2004.-

VISTO:

La sanción del Proyecto de Ordenanza Nº 2197, por el que se solicita al Departamento Ejecutivo Municipal el envío mensual de soportes informativos, dispuesta por el Honorable Concejo Deliberante en sesión del día 13 de julio de 2004; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Orgánica de las Municipalidades, en su Artículo 77º, determina la clasificación de las disposiciones del Concejo determinando: Que las Ordenanzas se denominan a la “creación, reforma, suspensión o derogación de una regla general cuyo cumplimiento compete a la Intendencia Municipal”. En concordancia con lo dispuesto en los Artículos 24º, 25º, 26º y 27º de dicha Ley.-

En este caso, cuando el órgano legislativo sancionó el Proyecto referenciado en el Visto, debió hacer uso del Artículo 77º inciso d) Comunicación: “Si tiene por objeto contestar, recomendar, pedir o exponer algo”.-

Que en el Artículo 1º del Proyecto citado se solicita al Departamento Ejecutivo Municipal la remisión de información de diferentes ítems incluidos dentro del Presupuesto que el Honorable Concejo Deliberante sancionó oportunamente.-

Que el seguimiento y control periódico de la ejecución del Presupuesto que se solicita, a través del Proyecto de Ordenanza Nº 2197, es realizado por el Honorable Concejo Deliberante mensualmente a través de la remisión del estado de ejecución del Presupuesto de gastos y Cálculo de Recursos que realiza la Contaduría Municipal.-

Que en el Artículo 107º de la Ley Orgánica de las Municipalidades y el Artículo 1º del Reglamento de Contabilidad dispone que el “Intendente será el administrador legal y único de la Municipalidad...”, “correspondiendo al Departamento Ejecutivo la recaudación de los recursos y la ejecución de los gastos de la Municipalidad”.-

Que en el Artículo 23º de la Ley Orgánica de l Honorable Tribunal de Rentas (Ley 10.869) se establece que “el Intendente presentará al Honorable Concejo Deliberante antes del 15 de abril de cada año, la Rendición de Cuentas de la percepción e inversión de los fondos comunales...”.-

Que esta administración así lo hizo, como también la publicación semestral de los Estados Financieros Municipales en los Periódicos locales.-

Que la información solicitada, alcance de la misma y periodicidad de entrega que se requiere excede el marco de lo normado, según las normas consignadas anteriormente.-

Que además en el citado Proyecto se solicita información sobre el Personal existente, en ambas Plantas, promociones e importes girados al Banco de la Provincia de Buenos Aires para el pago mensual “de bolsillo” de dichos empleados.-

Que la Ley Orgánica de las Municipalidades de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 192º inciso 6) de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires señala como facultad del ámbito propio y exclusivo del Intendente, sin intervención del Concejo Deliberante aquella relativa al personal del departamento Ejecutivo.-

Que la Ley 11.757 “Estatuto del Personal de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires” otorga facultades exclusivas y excluyentes a los Departamentos Ejecutivos para aplicar el régimen laboral en ella previsto a todo el Personal Municipal de su jurisdicción, constituyéndose en única autoridad de aplicación del mismo, razón por la cual corresponde objetar la remisión de los listados y nóminas solicitadas en el Proyecto de Ordenanza remitido.-

Que siendo el Intendente el Administrador General de la Municipalidad y fiel ejecutor de sus Ordenanzas, a tales efectos y conforme a sus deberes y atribuciones dispondrá lo necesario para el cumplimiento de la función que le compete dentro de su jurisdicción. Por ello, la remisión de listados e información que no se halla contemplada en la legislación excede el ámbito de competencia del Honorable Concejo Deliberante y por ello debe observarse y cuestionarse su cumplimiento sin que ello obste la realización de verificaciones y consultas por parte de los Señores Concejales por ante la Contaduría Municipal de lunes a viernes de 7:00 a 14:00 horas.-

Que, a mérito de lo expuesto, corresponde hacer uso de las facultades conferidas por el Artículo 108º inciso 2 de la Ley Orgánica de las Municipalidades (Decreto Ley 6769/58 y modificatorias).-

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL, en uso de sus atribuciones

D E C R E T A

ARTÍCULO 1º: Vétase en todo su articulado el Proyecto de Ordenanza Nº 2197, por el que se impone al Departamento Ejecutivo Municipal la remisión mensual de variados soportes informativos, sancionado por el Honorable Concejo Deliberante en sesión del día 13 de julio de 2004, por las razones expuestas en los Considerandos del presente.-

ARTÍCULO 2º: Comuníquese, publíquese, dése al Registro Municipal y archívese.-

DECRETO Nº: 476 /

Lobos, 13 de Julio de 2004.-

Al señor Intendente Municipal

## Prof. Gustavo R. Sobrero

# **S / D**

 **Ref.: Expte. Nº 17/2004 del H.C.D.-**

### Expte. Nº 4067-5479/03 del D.E.M..-

De nuestra mayor consideración:

 Tenemos el agrado de dirigirnos a Ud. a fin de poner a v/conocimiento que este H.C.D. en **Sesión Ordinaria** realizada el día de la fecha, ha sancionado por unanimidad la **Ordenanza Nº 2198**, cuyo texto se transcribe a continuación:

**“VISTO:** Que la actual Ordenanza de Zonificación no estipula los requisitos y características necesarios para la instalación de estructuras de soporte de antenas para transmisión y recepción de radiofrecuencias y microondas e instalaciones complementarias; y

## CONSIDERANDO: Que es necesario dejar claramente establecido las condiciones a que se encuentran sujetas la instalación de dichas estructuras de soporte de antenas e instalaciones complementarias.-

## Que es necesario particularizar lo legislado por la Ordenanza de Zonificación en forma genérica.-

Que la reglamentación que se propone por la presente es imprescindible para preservar el correcto funcionamiento de los sistemas de comunicación de numerosas instituciones que prestan servicios sociales en nuestra comunidad.-

Por ello, **EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LOBOS**, sanciona la siguiente:

O R D E N A N Z A Nº 2 1 9 8

**ARTÍCULO 1º:** Reglaméntese la instalación de estructuras de soporte de antenas para transmisión y recepción de radiofrecuencias y microondas e instalaciones complementarias de acuerdo a lo prescrito en el ANEXO I, que forma parte de la presente Ordenanza.-

**ARTICULO 2º:** De forma.-**”**

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LOBOS A LOS TRECE DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL CUATRO.-------------------------------**

**FIRMADO:** PABLO ENRIQUE CARDONER – Presidente del H.C.D.

--------------- CARLOS ALBERTO LEIVA – Secretario.--------------

 Con tal motivo, saludamos a Ud. muy atte.-

**ANEXO I**

**INSTALACION DE ESTRUCTURAS DE SOPORTE DE ANTENAS PARA TRANSMISION Y RECEPCION DE RADIOFRECUENCIAS Y MICROONDAS E INSTALACIONES COMPLEMENTARIAS.**

**Artículo 1º: DEFINICIONES**

1. Se entiende por “ Estructuras de Soporte” a aquellos elementos que desde el terreno o sobre una edificación, son instalados con el fin de soportar antenas. Pueden ser Mástiles o Torres.
2. Se entiende por “Antenas ” a todos aquellos elementos específicos destinados a la transmisión y recepción de radiofrecuencias.
3. Se entiende por “Mástil” a aquellas estructuras de celosías o tubos de chapa de acero, arriostradas a tierra, mediante cables tensados ( vientos), generalmente de sección constante, cuadrada, triangular o circular. El extremo inferior del mástil puede estar articulado o empotrado en la fundación. Los mástiles pueden cumplir la doble función de estructura portante y antena.
4. Se entiende por “ Torre” a las estructuras de celosías sin cables de tensado, empotradas en el suelo de fundación, que sirven de sosten a las antenas.
5. Se entiende por “Instalaciones Complementarias” a todos aquellos equipos y elementos auxiliares que, conjuntamente con la antena, cumplen funciones para la transmisión de radiofrecuencias y garantizan su funcionamiento, incluyéndose los contenedores.

**Artículo 2º: TIPOLOGIAS MORFOLOGICAS**

Tipo 1: Contenedor para equipos de transmisión digital automáticos

1-a. Sin instalación de estructura de soporte de antena

1-b. Con instalación de estructura de soporte de antena

Tipo 2: Estructura de soporte de antenas sobre suelo ( hasta 60 mts. de altura )

2-a. Torre

2-b. Mastil con tensores o riendas

Tipo 3: Estructura de soporte de antenas sobre suelo (mayores de 60 mts. de altura )

3-a. Torre

3-b. Mastil con tensores o riendas (torre arriostrada)

Tipo 4: Estructura de soporte de antenas sobre edificios.

 En ningún caso la altura de la estructura superará los 20 m. de altura del nivel de vereda y solamente se ejecutarán empotradas o con arriostramientos dentro de su predio

**Artículo 3: LOCALIZACION**

1. Zonas permitidas para instalación de soportes de antenas, según tipología determinada en el artículo 2º

Tipo 1:

1.a. - En las Areas Urbanas Complementarias y Rurales del Partido de Lobos , según Ordenanza de Zonificación nº 2074/01, acorde a lo establecido en el artículo 4º inciso a del presente anexo.

1.b.- Según la tipología de la estructura de soporte de la antena a instalar.

Tipo 2 :

2.a. Torre . En la Zona Rural según Ordenanza 2074/01

2.b. Mastil con tensores o riendas (torre arriostrada).

En la Zona Complementaria 5 , en la Zona Industrial 4 y en el Area Rural según Ordenanza 2074/01.

Tipo 3: Estructura de soporte de antenas sobre suelo (mayores de 60 mts. de altura )

3.a. Torre

3.b. Mastil con tensores o riendas (torre arriostrada)

 En el Area Rural, en el área Industrial Mixta (ZIM) e ZI 2, ZI 3, y ZI 4 y distantes de 800 m de escuelas, clubes de campo, centros de recreación. Según Ordenanza 2074/01.

Tipo 4: Estructura de soporte de antenas sobre edificios. En las Areas Urbanas Complementarias y Rurales del Partido de Lobos .

b- Zonas prohibidas y zonas con restricciones:

Queda prohibida la instalación de estructuras de soporte de antenas tipo 2 y 3 en inmuebles, donde funcionen establecimientos educacionales, clubes, y cualquier otro ámbito de concurrencia masiva y/o habitual de público y en todas las áreas no permitidas en el inc a del presente artículo, salvo en aquellas que tengan características sociales y sean de vital importancia para su funcionamiento (Policía, Bomberos, Centros de Salud etc.).

Las estructuras de soporte de antenas que se deseen instalar, en las zonas que correspondan al Area de Seguridad de Vuelo del Aeródromo del Partido de Lobos , su altura estará condicionada a la autorización de Región Aérea correspondiente.

**Artículo 4: REQUISITOS TECNICO URBANISTICOS**

1. Los contenedores para equipos de transmisión serán admitidos siempre que no alteren la continuidad de la fachada.
2. Las estructuras de soporte de antenas, cualquiera sea su tipo, deberán mantener un radio libre de instalación de otras estructuras destinadas al mismo fin, no menor a ochocientos ( 800) metros, pudiendo ser compartidas por diferentes empresas. Podrán exceptuarse de este requisito a aquellas que pertenezcan a servicios de urgencia o emergencia , que atiendan a la salud, la seguridad, la defensa o el interés social .
3. Todas las estructuras de soporte, cualquiera sea su tipo, deberán estar protegidas contra escalamientos.
4. Las estructuras de soporte deberán ubicarse retiradas de la Línea Municipal y de los Ejes Medianeros, a una distancia que será igual a la altura del elemento a colocar más cinco ( 5) metros.
5. De utilizarse tensores o riendas para su instalación, los anclajes deberán emplazarse dentro del predio, cumplimentando condiciones mínimas de seguridad desde el punto de vista constructivo respecto de la medianera del lindero, acorde a lo que establece el Código Civil.
6. El predio en donde se instalen las estructuras sobre el terreno deberá estar, en todo su perímetro con alambrado de malla y con una altura no menor a los dos (2.00) metros , siendo obligatorio el tratamiento paisajístico de la parcela. Se deberá colocar además sobre el cerco o fachada un cartel cuyas dimensiones no superen los 0.40 m por 0.80 m que indique nombre, domicilio y número telefónico, disponible las veinticuatro horas de la empresa prestataria del servicio y número de permiso municipal.
7. Los elementos estructurales de soporte y las instalaciones complementarias estarán pintados de manera tal que disminuyan al máximo la contaminación visual que ocasionan.
8. No estará permitido la exhibición de avisos o carteles de propaganda o publicidad, cualquiera sean sus características, en las estructuras de soporte.
9. Las estructuras de soporte no serán iluminadas artificialmente, exceptuando las luminarias obligatorias, acordes a las especificaciones técnicas de balizamiento nocturno.
10. La construcción de torres o mástiles deberá respetar los retiros de frente lateral y fondo de la Ordenanza de Zonificación vigente.

**Artículo 5: DEL PETICIONANTE**

Solamente se entregará autorización de estructuras de soporte e instalaciones complementarias y habilitación de funcionamiento de antenas cuando la entidad o persona solicitante sea la titular de la licencia de operador.

**Artículo 6: APTITUD URBANISTICA**

Previo a la colocación de una antena se tramitará un permiso de uso para su localización, previa solicitud en la que se indique:

* Ubicación de la estructura de soporte y de sus instalaciones complementarias
* Dimensión de la parcela
* Características de la edificación existente ( plano aprobado)
* Características de las construcciones complementarias

**Artículo 7: PERMISO DE OBRA**

Para tramitar el permiso de obra se deberá presentar la siguiente documentación, además de cumplimentar los requisitos previstos en el Código de Edificación:

1. Certificado de aptitud urbanística, según lo establecido en el punto que antecede
2. Certificado habilitante: licencia de Operador de Telefonía Celular, Compañía de Telecomunicaciones, de Radioaficionados, Radiodifusoras o Radiotransmisoras, otorgada por la autoridad jurisdiccional correspondiente.
3. Cálculo estructural: memoria descriptiva, planos y planillas de cálculo realizados por profesional competente, acorde a las exigencias establecidas en las leyes o normativas que regulen la actividad profesional, donde constará además, las precauciones adoptadas para de protecciones contra escalamientos. En el caso en que la instalación se realice sobre una edificación existente, deberá presentarse plano de la estructura de la misma, o verificación de la estructura existente.
4. Croquis de ubicación de la antena dentro de la parcela y ubicación de los anclajes.
5. En caso de realizarse construcciones ( vivienda ,dependencias, depósitos, oficinas) deberán presentarse los planos de obra correspondiente.
6. Contratos profesionales por encomienda de tareas.
7. Fotocopia de la boleta de aportes profesionales a la caja respectiva
8. Certificado de aprobación del emplazamiento de la estructura para antenas emitido por la Región Aérea (RACE)a la que pertenece el Aeródromo de Lobos, referido a la altura de las instalaciones desde la cota 0.00 – nivel de suelo- o de la edificación existente.
9. Certificado de cumplimiento de las normas de seguridad: referido a sistema de protección por tensiones inducidas por descargas atmosféricas y el balizamiento exigido para la señalización de antenas, según lo especifique la autoridad competente de Tránsito Aéreo.
10. Certificado de dominio del predio. Si el inmueble no fuese propiedad del solicitante, deberá acompañarse autorización firmada por el propietario y manifestación de conocimiento acerca del alcance de las obligaciones que establece la presente.
11. Informe del cálculo de la densidad de potencia que emitirán las antenas a instalar, realizado por organismo técnico oficial competente.
12. Seguro de responsabilidad civil para la obra.
13. Pago de Derecho de Construcción y canon respectivo

**Artículo 8: HABILITACION DE FUNCIONAMIENTO**

La Secretaría de Gobierno, otorgará la habilitación de funcionamiento, cuyo plazo no podrá exceder el de la licencia de operador otorgada por la autoridad jurisdiccional correspondiente, previa presentación por parte del interesado de:

1. Certificado de inspección final de construcción
2. Declaración jurada del número de antenas y su ubicación en la estructura de soporte, instaladas al momento de la solicitud.
3. Informe, emitido por el organismo técnico oficial competente, estableciendo que las instalaciones no interferirán con los servicios de radio, televisión, telefonía, computadoras y cualquier otro equipamiento utilizado por los vecinos en el área de alcance.
4. Constancia de contratación de seguro por los daños a terceros que pudiera ocasionar la estructura de soporte, cabinas, antenas.

Cada vez que se adicione o modifique una antena de la estructura de soporte autorizada, los prestatarios del servicio deberán solicitar la habilitación, presentando el informe exigido en el punto c y el permiso por la ampliación de obra.

**Artículo 9: IMPACTO AMBIENTAL**

Para la evaluación del impacto ambiental por exposición a radiaciones no ionizantes, radiofrecuencias y microondas, se adoptará como normativa la Resolución Nº 202/95 del Ministerio de Salud y Acción Social de la Nación, a la que adhirió la Secretaría de Comunicaciones estableciendo que debían ser de cumplimiento obligatorio, mediante la Resolución SC Nº 530/2000. De normarse nuevos y más restrictivos de estándares, deberán ajustarse a los mismos.

Para la evaluación por perturbaciones a nivel sonoro, será de aplicación la Ordenanza Municipal Nº 1451/92

**Artículo 10: MANTENIMIENTO Y DESARME**

 La entidad y/o persona solicitante está obligada a conservar y mantener la estructura de soporte y toda construcción complementaria para la instalación y utilización de antenas, en perfecto estado, acorde a lo normado en el código de Edificación.

Cuando por cualquier causa la antena dejare de cumplir su función para la que fue habilitada, la entidad solicitante está obligada a desmantelar la estructura de soporte e instalaciones complementarias a su costo.

Cuando la estructura de soporte y las instalaciones se encuentren en inmuebles privados, establécese la responsabilidad solidaria del prestatario y del propietario del predio, por las obligaciones de mantenimiento y en su caso, desarme de lo construído.

**Artículo 11: VERIFICACION**

La Municipalidad controlará durante el tiempo de la habilitación el correcto cumplimiento de la totalidad de las condiciones bajo las cuales esta se otorgó y las obligaciones establecidas en la presente. El costo de las verificaciones será a exclusivo cargo de la empresa o persona prestataria del servicio.

**Artículo 12: SANCIONES POR INFRACCIONES**

Toda construcción o instalación que no contare con el correspondiente permiso de obra, o que contando con el mismo, no haya sido habilitada será removida previa intimación por la Municipalidad, con cargo de los gastos que ello demande al infractor, sin perjuicio de la aplicación de las multas y o resarcimientos de daños y perjuicios que pueda corresponder.

**Artículo 13:EMPADRONAMIENTO Y REGISTRO**

La Municipalidad confeccionará y mantendrá actualizado un registro de todas las empresas, organismos y personas que posean antenas en funcionamiento, para transmitir o recibir cualquier onda electromagnética, microondas, de radio, televisión u otras ondas de frecuencia y/o energía de cualquier tipo, existentes y a instalar en el ámbito municipal ,previo relevamiento de los hechos existentes.

El mismo deberá incluir como mínimo detalles acerca del destino, tipología, ubicación, soluciones estructurales, características técnicas, condiciones de habilitación, firma responsable y propietario del predio.

**Artículo 14: ESTRUCTURAS DE SOPORTE Y ANTENAS INSTALADAS**

Para el caso de estructura de soporte de antenas y antenas instaladas previamente a la sanción de Ordenanza correspondiente y que cuenten con la habilitación precaria otorgada por la Municipalidad, el Departamento Ejecutivo establecerá un plazo dentro de la cual las actuales prestatarias del servicio deberán adecuar sus instalaciones para dar cumplimiento a los requisitos y obligaciones establecidos en la presente.

Lobos, 13 de Julio de 2004.-

Al señor Intendente Municipal

## Prof. Gustavo R. Sobrero

# **S / D**

 **Ref.: Expte. Nº 19/2004 del H.C.D.-**

### Expte. Nº 4067-0367/04 del D.E.M..-

De nuestra mayor consideración:

 Tenemos el agrado de dirigirnos a Ud. a fin de poner a v/conocimiento que este H.C.D. en **Sesión Ordinaria** realizada el día de la fecha, ha sancionado por unanimidad la **Ordenanza Nº 2199**, cuyo texto se transcribe a continuación:

**“VISTO:** el Expte. Nº 19/2004 – Iniciado por el D.E.M. – Proyecto de Ordenanza Compensando Excesos de Partidas del Presupuesto de Gastos del Ejercicio 2003; y

**CONSIDERANDO:** Que corresponde a este H.C.D. realizar un análisis netamente político de las compensaciones de partidas.-

 Que del informe elevado por el D.E.M. surgen ingresos sin afectación (a fs. 6 y 7 del Expediente 19/04 de este H.C.D.), suficientes para efectivizar la compensación de los excesos producidos.-

Que del análisis no surgen observaciones puntuales.-

Por ello, **EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LOBOS**, sanciona la siguiente:

“O R D E N A N Z A Nº 2 1 9 9

**ARTÍCULO 1º:** Compénsanse, por los importes que en cada caso se indican, los excesos producidos en las siguientes partidas del Presupuesto de Gastos del ejercicio 2003:

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| H.C.D. | 1.1.2.14.3. | Gastos Generales Varios |  515,41  |
|  | 1.1.2.7. | Propaganda y Publicidad |  36,16  |
| F.1.-P.1. | 1.1.1.3.6. | Gastos de Representación |  120,00  |
|  | 1.1.1.4.1. | Aportes al I.P.S. |  2.197,77  |
| F.1.-P.2. | 1.1.1.1.5. | Personal Administrativo |  1.394,90  |
|  | 1.1.1.1.7. | Personal de Servicio |  1.520,40  |
|  | 1.1.1.2.3. | Personal Temporario |  1.679,76  |
|  | 1.1.1.3.2. | Sueldo Anual Complementario |  630,42  |
|  | 1.1.1.3.3. | Asignaciones Familiares |  214,93  |
|  | 1.1.1.4.2. | Aportes al I.O.M.A. |  4.393,94  |
|  | 1.1.2.12.1. | Retribuciones a Personas y Entidades |  41.382,20  |
|  | 1.1.2.12.4. | Sentencias Judiciales |  26.879,00  |
|  | 2.6.2.3. | Anticipos Bonos Judiciales |  218,60  |
| F.1.-P.3. | 1.1.1.1.5. | Personal Administrativo |  786,00  |
|  | 1.1.2.14.11. | Comisiones Bancarias |  1.150,62  |
|  | 1.1.2.14.3. | Gastos Generales Varios |  1.399,94  |
|  | 1.1.2.14.6. | Convenio Desarrollo Productivo |  134,82  |
|  | 1.1.2.14.7. | Seguros Generales |  10.831,15  |
|  | 1.1.2.18. | Turismo |  2.707,84  |
|  | 1.1.2.3. | Conservaciones y Reparaciones |  538,61  |
|  | 1.2.2. |  | Convenio I.P.S. / Intereses |  1.632,94  |
|  | 2.7.1.  | Préstamo Banco Provincia / Amortización |  5.992,68  |
| F.1.-P.4. | 1.1.1.3.1.1. | Reemplazos |  764,30  |
|  | 1.1.1.3.2. | Sueldo Anual Complementario |  239,39  |
|  | 1.1.1.3.3. | Asignaciones Familiares |  918,00  |
|  | 1.1.1.3.4. | Horas Extras |  515,68  |
|  | 1.1.1.4.1. | Aportes al I.P.S. |  121,29  |
|  | 1.1.2.14.1. | Fiestas Públicas, Agasajos y Recepciones Oficiales |  234,18  |
|  | 1.1.2.1.4.14. | Torneos Juveniles Bonaerenses |  93,52  |
|  | 1.1.2.16. | Cultura y Educación |  384,64  |
| F.2.-P.1. | 1.1.1.3.1.1. | Reemplazos |  558,04  |
| F.2.-P.2. | 1.1.1.1.3. | Personal Profesional |  358,00  |
|  | 1.1.1.1.5. | Personal Administrativo |  797,20  |
|  | 1.1.1.3.4. | Horas Extras |  322,26  |
|  | 1.1.1.3.5.1. | Bonificación por Antigüedad |  15,69  |
|  | 1.1.1.4.1. | Aportes al I.P.S. |  40,08  |
|  | 1.1.1.4.2. | Aportes al I.O.M.A. |  12,58  |
|  | 1.1.2.11. | Viáticos y Movilidad |  282,95  |
|  | 1.1.2.14.3. | Gastos Generales Varios |  1.967,53  |
|  | 1.1.2.3. | Conservaciones y Reparaciones |  2.467,41  |
| F.3.-P.1. | 1.1.1.3.1.1. | Reemplazos |  511,68  |
|  | 1.1.1.4.1. | Aportes al I.P.S. |  56,47  |
|  | 1.1.2.14.13. | Comisión EDEN Ley 10.740 |  7.962,36  |
|  | 1.1.2.14.2. | Gastos para Atención de Servicios Públicos |  9.641,60  |
|  | 1.1.2.3. | Conservaciones y Reparaciones |  7.207,06  |
| F.3.-P.2. | 1.1.1.1.6. | Personal Obrero |  874,71  |
|  | 1.1.1.3.2. | Sueldo Anual Complementario |  148,79  |
|  | 1.1.1.3.4. | Horas Extras |  3.462,21  |
|  | 1.1.1.4.1. | Aportes al I.P.S. |  73,34  |
|  | 1.1.1.4.2. | Aportes al I.O.M.A. |  29,86  |
| F.3.-P.3. | 1.1.1.3.3. | Asignaciones Familiares |  2.785,21  |
|  | 1.1.2.3. | Conservaciones y Reparaciones |  896,14  |
| F.3.-P.4. | 1.1.1.3.1.1. | Reemplazos |  124,80  |
|  | 1.1.1.4.1. | Aportes al I.P.S. |  113,02  |
|  | 1.1.2.3. | Conservaciones y Reparaciones |  88,90  |
| F.3.-P.5. | 1.1.1.3.4. | Horas Extras |  794,54  |
|  | 1.1.2.4. | Drogas, Productos Químicos, Farmacia y Laboratorios |  3.502,87  |
|  | 1.1.2.8. | Racionamiento y Alimentos |  65,00  |
|  | 1.1.2.9. | Uniformes, Equipos y Artículos de Ropería |  161,97  |
|  | 1.2.6. |  | P.F.M. Ampliación Red Agua / Intereses |  41.815,72  |
|  | 2.5.2.40. | Ampliación Red de Agua Corriente |  22,86  |
| F.3.-P.6. | 1.1.1.1.2. | Personal Jerárquico |  1.156,80  |
|  | 1.1.1.3.2. | Sueldo Anual Complementario |  180,51  |
|  | 1.1.1.3.4. | Horas Extras |  1.230,33  |
|  | 1.1.1.4.1. | Aportes al I.P.S. |  703,93  |
|  | 1.1.2.3. | Conservaciones y Reparaciones |  4.908,31  |
| F.3.-P.7. | 1.1.1.1.1. | Personal Superior |  1.349,46  |
|  | 1.1.1.1.6. | Personal Obrero |  1.328,72  |
|  | 1.1.2.14.3. | Gastos Generales Varios |  54,32  |
|  | 1.1.2.3. | Conservaciones y Reparaciones |  154,18  |
|  | 1.1.2.7. | Propaganda y Publicidad |  406,35  |
|  | 1.1.2.9. | Uniformes, Equipos y Artículos de Ropería |  643,02  |
|  | 1.2.3. |  | P.F.M. Caminos para la Producción / Intereses |  17.486,43  |
|  | 2.5.1.2. | Maquinas, Motores y Herramientas |  4.727,10  |
|  | 2.5.1.6. | Adquisiciones Generales Varias |  3.275,61  |
|  | 2.5.2.14. | Viviendas |  6.035,24  |
|  | 2.5.2.28. | Desagües Pluviales |  255,74  |
| F.4.-P.1. | 1.1.1.1.6. | Personal Obrero |  1.758,59  |
|  | 1.1.1.2.6. | Personal Temporario |  768,00  |
|  | 1.1.1.3.2. | Sueldo Anual Complementario |  642,77  |
|  | 1.1.1.3.3. | Asignaciones Familiares |  50,00  |
|  | 1.1.1.4.1. | Aportes al I.P.S. |  1.007,38  |
|  | 1.1.1.4.2. | Aportes al I.O.M.A. |  97,62  |
|  | 1.1.2.11. | Viáticos y Movilidad |  3.375,23  |
|  | 1.1.2.14.11. | Comisiones Bancarias |  63,85  |
|  | 1.2.7. |  | Intereses Programa Haciendo |  11.592,25  |
|  | 2.5.1.2. | Maquinas, Motores y Herramientas |  2.092,11  |
|  | 2.7.6. |  | Convenio Programa Haciendo |  19.731,42  |
| F.5.-P.1. | 1.1.1.1.7. | Personal de Servicio |  1.016,24  |
|  | 1.1.1.2.6. | Personal Temporario |  245,78  |
|  | 1.1.1.3.2. | Sueldo Anual Complementario |  286,77  |
|  | 1.1.1.3.3. | Asignaciones Familiares |  750,00  |
|  | 1.1.1.3.5.1. | Bonificación por Antigüedad |  68,68  |
|  | 1.1.1.4.1. | Aportes al I.P.S. |  385,89  |
|  | 1.1.2.14.9. | Gastos Funcionamiento Guardería |  441,48  |
|  | 1.1.2.3. | Conservaciones y Reparaciones |  107,94  |
| F.5.-P.2. | 1.1.1.1.5. | Personal Administrativo |  788,00  |
|  | 1.1.1.3.3. | Asignaciones Familiares |  100,00  |
|  | 1.3.3. |  | Subsidios a Personas Indigentes |  9.548,81  |
| F.5.-P.3. | 1.1.1.3.4. | Horas Extras |  328,15  |
|  | 1.1.2.11. | Viáticos y Movilidad |  314,49  |
|  | 1.1.2.3. | Conservaciones y Reparaciones |  73,24  |
|  | 1.1.2.7. | Propaganda y Publicidad |  547,33  |
|  | 1.3.2. |  | Subsidio a Entidades |  37.394,50  |
|  |  |  | **T O T A L** |  **334.262,51**  |

**ARTÍCULO 2º:** A fin de cumplimentar lo dispuesto en el Artículo anterior, utilízase el excedente de recaudación en los términos de los Artículos 67º y 120º de la Ley Orgánica de las Municipalidades y hasta el total de los excesos.-

**ARTÍCULO 3º:** Cúmplase, publíquese y archívese.-

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LOBOS A LOS TRECE DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL CUATRO.------------------------------------------------------**

**FIRMADO:** PABLO ENRIQUE CARDONER – Presidente del H.C.D.

--------------- CARLOS ALBERTO LEIVA – Secretario.--------------

 Con tal motivo, saludamos a Ud. muy atte.-

Lobos, 13 de Julio de 2004.-

Al señor Intendente Municipal

## Prof. Gustavo R. Sobrero

# **S / D**

 **Ref.: Expte. Nº 100/2004 del H.C.D.-**

### Expte. Nº 4067-1007/04 del D.E.M..-

De nuestra mayor consideración:

 Tenemos el agrado de dirigirnos a Ud. a fin de poner a v/conocimiento que este H.C.D. en **Sesión Ordinaria** realizada el día de la fecha, ha sancionado por unanimidad la **Ordenanza Nº 2200**, cuyo texto se transcribe a continuación:

“O R D E N A N Z A Nº 2 2 0 0

**ARTÍCULO 1º:** Declárase **Zona de Edificación Necesaria** a las parcelas comprendidas dentro de la Zona Comercial Administrativa (Z.C.A) delimitada por las calles (207) Chacabuco, (107) Lombardo, (104) Castelli, (404) Las Heras, (403) Ameghino, (303) Necochea y (9) Avda. Alem.-

**ARTÍCULO 2º:** El Departamento Ejecutivo realizará un relevamiento y censo de la totalidad de las parcelas comprendidas en este sector que se encuentren baldías, con edificación derruída o construcciones paralizadas, dentro de los sesenta (60) días de reglamentada la presente creándose un Registro de Compensación al Interés Urbano y Ambiental a dichos efectos.-

**ARTÍCULO 3º:** Los terrenos baldíos deberán mantenerse limpios, libre de malezas, residuos o de cualquier otra materia que afecte la salud o la seguridad pública, debiendo contar con cercos que conformen una fachada adecuada. Las cercas del frente deberán ser de albañilería y/u hormigón, con revoque, junta tomada o con otro tratamiento arquitectónico en la parte visible desde la vía pública y de una altura igual o mayor a los dos (2) metros; las veredas se adecuarán a lo dispuesto por el Código de Edificación en su Artículo 8 inciso 5 a) y b) y Artículo 8 inciso 10) a Artículo 8 inciso 14). Relevada la parcela y notificado el propietario, se le otorgará un plazo de treinta (30) días para que proceda a realizar las tareas de construcción y/o refacción de la cerca y de la acera; y la limpieza de la parcela.-

**ARTÍCULO 4º:** Los edificios existentes deberán mantener sus fachadas y veredas en perfecto estado de conservación y su interior libre de malezas, residuos o de cualquier otra materia que afecte la salud o la seguridad pública. Relevada la parcela que no esté en condiciones y notificado el propietario, se le otorgará un plazo de sesenta (60) días para proceder a la limpieza del predio y/o a la reparación de la fachada y veredas. Asimismo, de verificarse que no reúna las condiciones de estabilidad estructural dispuesta en el Código de Edificación, el propietario deberá tomar los recaudos constructivos necesarios, dentro del plazo de noventa (90) días de notificado.-

**ARTÍCULO 5º:** Cuando una obra estuviera paralizada y no estuviera afectada a vivienda única y permanente, habiendo vencido el permiso de obra concedido, el profesional y/o propietario deberá presentar, en un plazo no mayor de treinta (30) días de notificado, un informe técnico de las condiciones y estado de la construcción y de la estructura. Analizado el informe por la Secretaría de Obras y Servicios Públicos se fijará un plazo para que el profesional presente un plan de trabajos que contemple:

a) El retiro de la valla y la construcción de la fachada de acuerdo a proyecto, en un plazo no mayor a los ciento ochenta (180) días de la notificación realizada.-

b) La construcción de la acera, en un plazo no mayor a los sesenta (60) días de notificado.-

c) De acuerdo a la magnitud de la obra se establecerá un plazo adicional para la construcción de los vanos de cerramientos y la cubierta.-

**ARTÍCULO 6º:** Cuando una obra estuviera paralizada y no se hubieran aprobados los planos de construcción de acuerdo al Artículo 2 inciso 3) del Código de Edificación, el propietario deberá presentarlos en la Secretaría de Obras y Servicios Públicos a través del profesional actuante en un plazo no mayor a los treinta (30) días de notificado. Presentados y aprobados los planos, la obra deberá encuadrarse en el Artículo 5º de la presente Ordenanza.-

**ARTÍCULO 7º:** La Secretaría de Obras y Servicios Públicos podrá ampliar los plazos estipulados en los Artículos 3º, 4º, 5º y 6º de la presente Ordenanza, si la obra lo requiere, siempre que se cumplan las normas de seguridad correspondiente.-

**ARTÍCULO 8º:** Transcurridos los plazos establecidos sin que se hubieran realizado las tareas de limpieza, construcción, refacción y/o presentación de la documentación solicitada, se procederán a aplicar las sanciones establecidas en el Capítulo VII de la Ordenanza Municipal Nº 749/83.-

**ARTÍCULO 9º:** Cúmplase, comuníquese y archívese.-**”**

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LOBOS A LOS TRECE DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL CUATRO.-------------------------------**

**FIRMADO:** PABLO ENRIQUE CARDONER – Presidente del H.C.D.

--------------- CARLOS ALBERTO LEIVA – Secretario.--------------

 Con tal motivo, saludamos a Ud. muy atte.-

Lobos, 27 de Julio de 2004.-

Al señor Intendente Municipal

## Prof. Gustavo R. Sobrero

# **S / D**

**Ref.: Expte. Nº 108/2004 del H.C.D.-**

### Expte. Nº 4067-1060/04 del D.E.M..-

De nuestra mayor consideración:

 Tenemos el agrado de dirigirnos a Ud. a fin de poner a v/conocimiento que este H.C.D. en **Sesión Ordinaria** realizada el día de la fecha, ha sancionado por unanimidad la **Ordenanza Nº 2201**, cuyo texto se transcribe a continuación:

“O R D E N A N Z A Nº 2 2 0 1

**ARTICULO 1º:** Convalídase el Convenio de Pasantía de alumnos terciarios suscripto entre el Instituto Superior de Formación Docente y Técnica Nº 43 de Lobos, representado por su Directora, Prof. Gladys Gioria y la Municipalidad de Lobos, representada por el Señor Intendente Municipal, Prof. Gustavo Ruben Sobrero.-

**ARTICULO 2º:** Establécese un cupo máximo de DIEZ (10) alumnos, para las Pasantías aludidas en el Artículo 1º, con un monto remuneratorio de pesos ciento cincuenta ($150.-).-

**ARTÍCULO 3º:** El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza, impútese a las Cuentas “Prácticas Rentadas” 2.1.03.1.1.2.26. y “Seguros Generales” 2.1.03.1.1.2.14.7. del Presupuesto de Gastos en vigencia.-

**ARTICULO 4º:** Cúmplase, comuníquese y archívese.-**”**

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LOBOS A LOS VEINTISIETE DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL CUATRO.----------------------**

**FIRMADO:** PABLO ENRIQUE CARDONER – Presidente del H.C.D.

--------------- CARLOS ALBERTO LEIVA – Secretario.--------------

 Con tal motivo, saludamos a Ud. muy atte.-